

Sistema Peruano de Información Jurídica

ENERGIA Y MINAS

Establecen las especificaciones de calidad para el Gasohol

RESOLUCION MINISTERIAL N° 515-2009-MEM-DM

Lima, 7 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes; siendo el Ministerio de Energía y Minas y el

Sistema Peruano de Información Jurídica

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN los encargados de velar por el cumplimiento de la referida Ley;

Que, la Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles - Ley N° 28054, establece el marco general para promover el mercado de los Biocombustibles sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica, con el objetivo de diversificar el mercado de combustibles, fomentar el desarrollo agropecuario y agroindustrial, generar empleo y disminuir la contaminación ambiental;

Que, conforme al artículo 5 y 7 del Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, las características técnicas del Alcohol Carburante se establecen de acuerdo a la norma técnica internacional ASTM D 4806-06, en tanto dichas características no se aprueben en una Norma Técnica Peruana del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI. Asimismo, el porcentaje en volumen de Alcohol Carburante en la mezcla gasolina - Alcohol Carburante que podrá comercializarse en el país será de 7,8% (siete coma ocho por ciento) y se le denominará Gasohol, según el grado de octanaje: Gasohol 97 Plus, Gasohol 95 Plus, Gasohol 90 Plus y Gasohol 84 Plus. De otro lado, el artículo 11 de la referida norma señala que las especificaciones de calidad que debe cumplir el Gasohol serán establecidas por el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial;

Que, en concordancia con las recomendaciones del Comité Técnico Permanente de Petróleo, Derivados y Combustibles Líquidos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, se han definido las especificaciones aplicables al Gasohol;

En ejercicio de las funciones contenidas en los incisos b), c) e i) del artículo 6 del Decreto Ley N° 25962 - Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; en el inciso h) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y de conformidad con el artículo 11 del Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer las especificaciones de calidad para el Gasohol, de acuerdo al siguiente cuadro:

ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DEL GASOHOL

CARACTERÍSTICAS	Gasohol		MÉTODO DE ENSAYO ASTM
	Min.	Máx.	
APARIENCIA	Transparente		
- Color Comercial			
VOLATILIZAD			
- Destilación, °C (a 760 mm Hg)			D 86
10% recuperado		70	
50% recuperado		140	
90% recuperado		200	
Punto Final		221	
Residuo, %V.		2	
- Presión de Vapor Reid, psi		11	D 323, D 4953, D 5190, D 5191, D 5482
CORROSIVIDAD			
- Corrosión Lámina de Cobre, 3 h, 50 °C, N°		1	D 130

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Azufre Total, % Masa		0.2	D 1266, D 4294, D 2622
ANTIDETONANCIA			
- N° Octano Research	84*		D 2699
- N° Octano Research	90*		
- N° Octano Research	95*		
- N° Octano Research	97*		
ESTABILIDAD A LA OXIDACIÓN			
- Minutos	240		D 525
CONTAMINANTES			
- Goma Existente, mg/100 mL		5	D 381
- Plomo, g Pb /L		0.013	D 3237, D 5059

* Valor mínimo sujeto a control en la Refinería, que se incrementa debido a la adición del 7.8 % de Alcohol Carburante en las gasolinas.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas